

ACUERDO 002/SE/07-01-2022.

MEDIANTE EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO, SE APRUEBAN LOS MONTOS QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

- 1. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras porciones normativas se adicionó la fracción VI del inciso a) del artículo 132.
- **2.** El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2022.
- 3. El 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a cargo de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, en los cuales, declararon la validez de las elecciones y expidieron las constancias de mayoría respectivas.
- **4.** El 31 de agosto del 2021, mediante Acuerdo 219/SO/31-08-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2022.
- **5.** El 13 de septiembre del 2021, mediante Acuerdo 220/SE/13-09-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



- **6.** El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos.
- **7.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió las resoluciones relacionadas con la cancelación de acreditación de los partidos políticos nacionales siguientes:
 - Resolución 006/SE/07-10-2021, relativa a la cancelación de la acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro como partido político nacional por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante dictamen INE/CG1567/2021.
 - Resolución 007/SE/07-10-2021, relativa a la cancelación de la acreditación del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG1568/2021.
 - Resolución 008/SE/07-10-2021, relativa a la cancelación de la acreditación del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro como partido político nacional por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG1569/2021.
- **8.** El 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-RAP-420/2021, SU-RAP-421/2021 y



SUP-RAP-422/2021, confirmó los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 mediante los cuales se determinó la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas.

- **9.** El 30 de diciembre del 2021, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
- **10.** El 06 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/06-01-2022, mediante el cual se distribuye el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como, se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2022, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.
- **11.** El 07 de enero del 2022, mediante Acuerdo 001/SE/07-01-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

CONSIDERANDOS

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- I. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece a la letra, lo siguiente:
 - "...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo



señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

. . .

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista



financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. El artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. El artículo 51 de la LGPP, en la parte que interesa establece lo siguiente:

- "...1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución:
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere



el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado:

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
..."

IX. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

- **X.** El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- **XI.** Que el artículo 36, numeral 4 del de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.
- **XII.** Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabos actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:
 - "...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:
 - a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;
 - b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,
 - c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia."



Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

- **XIII.** Que el tercer párrafo del artículo 15 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación valida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.
- **XIV.** Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- **XV.** Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- **XVI.** Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- **XVII.** Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:
 - "... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el



70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
- VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

..."

XVIII. Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

- **XIX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- **XX.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.
- **XXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



XXII. Que en términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXV. Que el artículo 196, facción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXVI. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Aprobación del acuerdo de financiamiento público para el ejercicio 2022.



XXVII. El 31 de agosto del 2021, mediante Acuerdo 219/SO/31-08-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2022, estableciendo que la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada partido político con derecho a recibirlo, se realizará una vez que se tenga certeza sobre la votación obtenida por cada partido político, el número de partidos políticos que conservarán su acreditación ante el Consejo General de este órgano electoral, así como, una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto Electoral por parte de este Consejo General.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado¹ quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento	Monto total
Actividades Ordinarias Permanentes	\$150,686,356
Actividades Específicas	\$4,520,591
Total	\$155,206,947

Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos 2022.

XXVIII. El 30 de diciembre de 2021, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Votación obtenida por partido político en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXIX. El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que

_

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano, de igual forma, los cálculos realizados para la distribución conforme a las reglas establecidas en la LIPEEG, se realizan directamente de las cifras que arrojan la hoja Excel, es decir, incluyen todos los decimales, pero solo se tomaran números enteros con los ajustes que al final se muestran en el acuerdo.



corresponde a la elección de Ayuntamientos. De la cual, se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación estatal efectiva la cantidad de 1,333,575 (un millón, trecientos treinta y tres mil, quinientos setenta y cinco) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Estatal	Votos de partidos que no	Candidaturas	Votos	Candidaturas no	Total Votación
Emitida	alcanzaron 3%	Independientes	Nulos	Registradas	Estatal Efectiva
Α	В	С	D	E	F=A-(B+C+D+E)
1,460,160	72,423	0	53,451	711	1,333,575

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación estatal efectiva es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje ²
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

XXX. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el **70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.**

Así, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que será sujeto a distribución entre los partidos políticos referidos en el considerando que antecede, corresponde a la cantidad de \$150,686,356 (ciento cincuenta millones, seiscientos ochenta

.

² **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.



y seis mil, trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), misma que fue determinada mediante Acuerdo 219/SO/31-08-2021.

Distribución igualitaria.

XXXI. De esta manera, el 30% de \$150,686,356 (ciento cincuenta millones, seiscientos ochenta y seis mil, trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), corresponde a la cantidad de \$45,205,907 (cuarenta y cinco millones, doscientos cinco mil, novecientos siete pesos 00/100 M.N.); la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este tipo de financiamiento, resulta en un monto igualitario de \$6,457,987 (seis millones, cuatrocientos cincuenta y siete mil, novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Distribución parte proporcional.

XXXII. Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerará la votación estatal efectiva de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; la cual, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la votación válida emitida (que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de las candidaturas no registradas) los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, los cuales se precisan en el considerando XXIX del presente acuerdo.

XXXIII. Así, el 70% de \$150,686,356 (ciento cincuenta millones, seiscientos ochenta y seis mil, trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$105,480,449 (ciento cinco millones, cuatrocientos ochenta mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de votación estatal efectiva obtenida por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para quedar como sigue:



Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ³	70% proporcional ⁴
a	b	c=b*105,480,449
Partido Acción Nacional	4.04%	\$4,262,325
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$29,572,571
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$15,234,602
Partido del Trabajo	4.72%	\$4,978,698
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$4,559,964
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$3,256,303
Morena	41.35%	\$43,615,986
Total	100.00%	\$105,480,449

XXXIV. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXI y XXXIII del presente acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2022, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$6,457,987	\$4,262,325	\$10,720,312
Revolucionario Institucional	\$6,457,986	\$29,572,571	\$36,030,557
de la Revolución Democrática	\$6,457,987	\$15,234,602	\$21,692,589
del Trabajo	\$6,457,987	\$4,978,698	\$11,436,685
Verde Ecologista de México	\$6,457,987	\$4,559,964	\$11,017,951
Movimiento Ciudadano	\$6,457,987	\$3,256,303	\$9,714,290
Morena	\$6,457,986	\$43,615,986	\$50,073,972
Total	\$45,205,907	\$105,480,449	\$150,686,356

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

XXXV. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción I de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria.

-

³ Ver considerando XXIX del presente acuerdo.

⁴ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



XXXVI. Que en términos del considerando XXVII del presente acuerdo, el monto del financiamiento público para actividades específicas que será sujeto a distribución entre los partidos políticos, corresponde a la cantidad de \$4,520,591 (cuatro millones, quinientos veinte mil, quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), misma que fue determinada mediante Acuerdo 219/SO/31-08-2021.

XXXVII.Por lo anterior, tenemos que el 30% de \$4,520,591 (cuatro millones, quinientos veinte mil, quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$1,356,177 (un millón, trescientos cincuenta y seis mil, ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los siete partidos políticos, resulta en un monto igualitario de \$193,740 (ciento noventa y tres mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Distribución parte proporcional.

XXXVIII. Para el cálculo del 70% restante, se considerarán los resultados de la votación estatal efectiva en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme al criterio sostenido en el considerando XXXII del presente acuerdo.

XXXIX. En ese sentido, el 70% de \$4,520,591 (cuatro millones, quinientos veinte mil, quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), equivale a \$3,164,414 (tres millones, ciento sesenta y cuatro mil, cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de votación estatal efectiva que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ⁵	70% proporcional ⁶
a	b	c=b*3,164,414
Partido Acción Nacional	4.04%	\$127,870
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$887,177
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$457,038
Partido del Trabajo	4.72%	\$149,361
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$136,799

⁵ Ver considerando XXIX del presente acuerdo.

.

⁶ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



Total	100.00%	\$3,164,414
Morena	41.35%	\$1,308,480
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$97,689

XL. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXVII y XXXIX del presente acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2022, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$193,740	\$127,870	\$321,610
Revolucionario Institucional	\$193,739	\$887,177	\$1,080,916
de la Revolución Democrática	\$193,739	\$457,038	\$650,777
del Trabajo	\$193,740	\$149,361	\$343,101
Verde Ecologista de México	\$193,740	\$136,799	\$330,539
Movimiento Ciudadano	\$193,740	\$97,689	\$291,429
Morena	\$193,739	\$1,308,480	\$1,502,219
Total	\$1,356,177	\$3,164,414	\$4,520,591

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XLI. A efecto de que los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primer, inciso a), fracción V de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2022 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente será determinan los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, mismo que corresponde a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP 2022	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,720,312	\$536,016
Revolucionario Institucional	\$36,030,557	\$1,801,528
de la Revolución Democrática	\$21,692,589	\$1,084,629
del Trabajo	\$11,436,685	\$571,834
Verde Ecologista de México	\$11,017,951	\$550,898
Movimiento Ciudadano	\$9,714,290	\$485,715
Morena	\$50,073,972	\$2,503,699
Total	\$150,686,356	\$7,534,318



Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

XLII. Tomando en consideración que el 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras porciones normativas se adicionó la fracción VI al inciso a) del artículo 132, en la que se dispone que para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas, lo pertinente es establecer el monto que los partidos políticos deberán destinar para este rubro en el año 2022.

XLIII. Por ello, y a efecto de que los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, cumplan con esta nueva obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público para actividades específicas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2022 para actividades específicas, lo procedente será determinan los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, mismo que corresponde a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AE 2022	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$321,610	\$16,081
Revolucionario Institucional	\$1,080,916	\$54,046
de la Revolución Democrática	\$650,777	\$32,539
del Trabajo	\$343,101	\$17,155
Verde Ecologista de México	\$330,539	\$16,527
Movimiento Ciudadano	\$291,429	\$14,571
Morena	\$1,502,219	\$75,111
Total	\$4,520,591	\$226,030

XLIV. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya



suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 112, fracción IV, 115, fracción II, 131, 132, 133, 173, 175, 180 y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes:

Partido Político	Financiamiento	Ministraciones mensuales	
Faitido Folitico	Total	Enero-Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$10,720,312	\$893,359	\$893,363
Revolucionario Institucional	\$36,030,557	\$3,002,546	\$3,002,551
de la Revolución Democrática	\$21,692,589	\$1,807,716	\$1,807,713
del Trabajo	\$11,436,685	\$953,057	\$953,058
Verde Ecologista de México	\$11,017,951	\$918,163	\$918,158
Movimiento Ciudadano	\$9,714,290	\$809,524	\$809,526
Morena	\$50,073,972	\$4,172,831	\$4,172,831
Total	\$150,686,356	\$12,557,196	\$12,557,200

b) Financiamiento para Actividades Específicas:

Partido Político	Financiamiento	Ministraciones mensuales	
Partido Político	Total	Enero-Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$321,610	\$26,801	\$26,799
Revolucionario Institucional	\$1,080,916	\$90,076	\$90,080
de la Revolución Democrática	\$650,777	\$54,231	\$54,236



del Trabajo	\$343,101	\$28,592	\$28,589
Verde Ecologista de México	\$330,539	\$27,545	\$27,544
Movimiento Ciudadano	\$291,429	\$24,286	\$24,283
Morena	\$1,502,219	\$125,185	\$125,184
Total	\$4,520,591	\$376,716	\$376,715

SEGUNDO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2022, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP 2022	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,720,312	\$536,016
Revolucionario Institucional	\$36,030,557	\$1,801,528
de la Revolución Democrática	\$21,692,589	\$1,084,629
del Trabajo	\$11,436,685	\$571,834
Verde Ecologista de México	\$11,017,951	\$550,898
Movimiento Ciudadano	\$9,714,290	\$485,715
Morena	\$50,073,972	\$2,503,699
Total	\$150,686,356	\$7,534,318

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2022, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE 2022	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$321,610	\$16,081
Revolucionario Institucional	\$1,080,916	\$54,046
de la Revolución Democrática	\$650,777	\$32,539
del Trabajo	\$343,101	\$17,155
Verde Ecologista de México	\$330,539	\$16,527
Movimiento Ciudadano	\$291,429	\$14,571
Morena	\$1,502,219	\$75,111
Total	\$4,520,591	\$226,030

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del



presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día siete de enero del dos mil veintidós.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

> C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA CONSEJERA PRESIDENTA

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO ELECTORAL

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS REPRESENTANTE DE MORENA C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 002/SE/07-01-2022 MEDIANTE EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO, SE APRUEBAN LOS MONTOS QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO 2022.